

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 35/2005, de 17 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villavega de Ojeda (Palencia).

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de Villavega de Ojeda (Palencia) en los términos previstos en el Art. 16.1 de la ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que las firmas que suscriben la solicitud no representan la mayoría de propietarios exigidos para canalizar la solicitud por la vía del artículo citado.

No obstante, las conclusiones del Estudio Técnico Previo revelan la existencia de una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad, de tal modo que la concentración parcelaria ha de considerarse necesaria y conveniente, habiéndose registrado por otra parte, un alto grado de aceptación social en la encuesta a la que el citado Estudio Técnico Previo ha sido sometido, por lo que la Consejería de Agricultura y Ganadería ha considerado procedente promover la concentración parcelaria al amparo de los artículos 17 y 19 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de marzo de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villavega de Ojeda (Palencia).

Segundo.— La zona a concentrar comprende los terrenos pertenecientes a la entidad local menor del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, dentro del perímetro definido por los siguientes límites:

NORTE: Términos municipales de Olmos de Ojeda en su anejo de Moarves de Ojeda y Micieces de Ojeda.

SUR: Término municipal de La Vid de Ojeda.

ESTE: Término municipal de Olmos de Ojeda en sus anejos de Moarves de Ojeda y San Pedro de Moarves.

OESTE: Términos municipales de Berzosa de los Hidalgos y Micieces de Ojeda.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente Proyecto de Restauración del Medio Natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 17 de marzo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 165/2004, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la revisión de las condiciones económicas aplicables en 2004, a la prestación de servicios de asistencia concertada en el ámbito de la gestión de la Gerencia Regional de Salud.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Acuerdo 165/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la revisión de las condiciones económicas aplicables en 2004, a la prestación de servicios de asistencia concertada en el ámbito de gestión de la Gerencia Regional de Salud, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 250, de 29 de diciembre de 2004, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 18850 donde dice:

53.51 REPARACIÓN DE HERNIA INCISIONAL 3.499,62
(EVENTRACIÓN)

Debe decir:

53.51 REPARACIÓN DE HERNIA INCISIONAL 930,00
(EVENTRACIÓN)

En la página 18854, en el apartado 6.— Procedimientos Especiales de Salud Bucodental.

Incremento en el 2%, donde dice:

Corona completa de metal noble de porcelana	35.70
Corona de acrílico	

Debe decir:

Corona completa de metal noble de porcelana	201.45
Corona de acrílico	35.70

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, del Director General de Juventud, por la que se aprueban aquellas materias en las que se puede acreditar la condición de experto en actividades de tiempo libre.

La ORDEN FAM/1693/2004, de 26 de octubre, desarrolla el Título I «De la formación juvenil», del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

El artículo 16.2.a) de la citada Orden dispone que para la convalidación del bloque de libre de elección de la titulación de monitor de nivel, se deberá acreditar la condición de experto en alguna de las materias que se aprobarán mediante Resolución del titular del órgano u organismo competente en materia de juventud.

Asimismo, la disposición adicional sexta de la mencionada Orden establece que se aprobará mediante Resolución del titular del organismo competente en materia de juventud las materias por las cuales se puede acreditar la condición de experto en actividades de tiempo libre.

Por todo ello, de conformidad con las disposiciones citadas, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 72 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.— Que las materias reconocidas para la acreditación de la condición de experto en actividades de tiempo libre serán las siguientes:

1.- Actividades en el medio acuático:

a. Actividades de superficie

- I. Vela.
- II. Remo.
- III. Motor.

b. Actividades subacuáticas

2.- Actividades en el medio terrestre:

- a. Hípica.
- b. Bicicleta de montaña.
- c. Rappel y tirolesa.
- d. Escalada en roca y rocódromo.
- e. Senderismo.
- f. Travesía (trekking).
- g. Actividades de orientación.
- h. Espeleología.
- i. Tiro con arco.
- j. Actividades de nieve.
- k. Todoterreno.

3.- Actividades en el medio aéreo:

- a. Ala delta.
- b. Vuelo con ultraligero.
- c. Parapente.
- d. Cometas tractoras.

4.- Actividades mixtas:

- a. Descenso de barrancos.

Segundo.— Publicar la presente Resolución para su general conocimiento.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 14 de marzo de 2005.

El Director General,
Fdo.: BORJA SUÁREZ PEDROSA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Nuestra Señora de la Fuencisla», de Segovia.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil Primaria y Secundaria «NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA», sito en Camino de la Piedad, 8, de Segovia, en relación con la solicitud de modificación de autorización por incremento de 3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución 16 de marzo de 2005, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil Primaria y Secundaria «NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA», (Código: 40003599), por ampliación de 3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Primaria y Secundaria.

Denominación específica: «NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA»

Titular: Congregación de los Hermanos Maristas.

Domicilio: Camino de la Piedad, 8.

Localidad: Segovia.

Municipio: Segovia.

Provincia: Segovia.

Enseñanzas autorizadas:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 6 unidades, con 127 puestos escolares, distribuidos en 2 unidades de 25 puestos cada una, 2 unidades de 20 puestos escolares cada una, 1 unidad de 18 puestos escolares y 1 unidad 19 puestos escolares.
- Educación Primaria: Capacidad: 12 unidades, con 300 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades, con 240 puestos escolares.
- Bachillerato, modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: 4 unidades, con 140 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos, y por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2005/2006.

Cuarto.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de marzo de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA